

MENDOZA, 6 de abril de 2001.-

VISTO las Leyes Nros. 22.362, 22.802, 25.163 y 24.788, las Resoluciones Nros. 200/85, C.16/89, C.87/92, C.6/95 y C.001/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 11 de la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial, la Secretaría de Comercio de la Nación es la autoridad de aplicación de las normas relativas a la correcta identificación de mercaderías.

Que no obstante ello y en razón del control que las Leyes Nros. 14.878 y 25.163 y el Decreto-Ley N° 2284/91 encomiendan a este Instituto, el etiquetado debe contener determinadas menciones relativas al ejercicio del citado control.

Que con tal objeto el Organismo dictó la Resolución N° C.87/92, en la que se aprueban las normas para el control de marbetes que amparen la circulación de los productos.

Que conforme al proceso de armonización de los controles oficiales entre los Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), el Instituto Nacional de Vitivinicultura, mediante Resolución N° C.001/96, incorporó a la normativa nacional el Reglamento Vitivinícola del Mercosur (Grupo Mercado Común, Resolución N° 45/96).

Que es necesario brindar al consumidor la información precisa sobre el origen y la naturaleza del producto comercializado, garantizado por las partes responsables que intervienen en el proceso de producción y comercialización.



Que por lo expresado resulta necesaria una revisión de la norma vigente sobre el etiquetado, adecuándola a los requerimientos y tendencias actuales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 25.163 y 24.566, el Decreto-Ley N° 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1º.- Apruébanse las exigencias para el etiquetado de envases que identifiquen los productos vínicos destinados al consumo, que como Anexo I forma parte de la presente.
- 2º.- Establécese un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos a partir de la vigencia de esta resolución, para que las firmas agoten el stock de marbetes que no se ajusten a la misma.
- 3º.- Las infracciones a la presente norma, serán sancionadas con arreglo al Artículo 24 inciso i) de la Ley Nº 14.878.
- 4º.- Deróganse las Resoluciones Nros. 321/85, 387/85, C.16/89, C.87/92 y C.6/95, el punto 19 del CAPITULO III: FRACCIONAMIENTO Y LIBRAMIENTO AL CONSUMO del ANEXO II de la Resolución Nº 200/85, el punto 2º de la Resolución



Ministerio de Economia Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Instituto Nacional de Vitivinicultura

Nº 249/85 y toda otra norma que se oponga a la presente.

5º.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº C. 9



Ing. Agr. LUIS GUSTAVO BORSANI DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.